

000001434 103/8  
a pub.



OFICIALIA MAYOR

OFICIO No. 500.- 4406

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION

México, D.F., a 9 de noviembre del 2001.

LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS,  
TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE  
MEJORA REGULATORIA,  
SECRETARIA DE ECONOMIA,  
P R E S E N T E



101121/2001/21

Anexo le envío el Proyecto de "Decreto por el que se establecen las Bases para la Ejecución, Coordinación y Evaluación del Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores, acordado en el seno de la Organización Internacional del Café"

Lo anterior, a fin de solicitarle se exima a esta Dependencia de la presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, toda vez que atendiendo lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el documento a publicarse no implica costos de cumplimiento obligatorio para los particulares.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL OFICIAL MAYOR**

XAVIER PONCE DE LEÓN A.

55765



VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXX, 35 fracciones I, II, III, XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 fracciones III, IV y VI, de La Ley de Comercio Exterior y

### CONSIDERANDO

Que la cafeticultura mundial registra una de las peores crisis de su historia, en virtud de que el descenso en los niveles de los precios internacionales del café han alcanzado registros que no permiten la recuperación de los costos del cultivo en nuestro país, en consideración a que la producción de café mundial en la última década se ha incrementado en un 14.9 % al pasar de 92.9 millones de sacos en el ciclo 1990 – 1991, a 106.8 millones de sacos en el ciclo 1999 – 2000, mientras que el consumo de café sólo se ha elevado en 4.2. % en el mismo periodo;

Que esta situación ha afectado a la cafeticultura mexicana, toda vez que nuestro país ocupa el quinto lugar a nivel mundial como productor del aromático y destina el 80% del total de su producción a la exportación;

Que el café es un cultivo de gran importancia para la economía nacional, ya que es uno de los cinco principales productos generadores de divisas y en toda su cadena productiva otorga empleo a más de tres millones de mexicanos, principalmente ejidatarios y pequeños propietarios en zonas de alta marginación;

Que la situación actual de la cafeticultura mundial ha dejado de manifiesto la vulnerabilidad de la estructura interna de la cadena productiva del café nacional, toda vez que con los precios actuales los productores no alcanzan a cubrir el costo del cultivo;

Que de continuar esta situación, originará que la cosecha de café demande un menor número de mano de obra en el campo, derivando con ello la migración de nacionales hacia otras ciudades del país y del extranjero que les brinden mejores oportunidades de bienestar social;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que entre los principios que sustenta la actual Administración Pública Federal, se encuentra el de crecimiento con calidad, señalando que el país requiere de un sector de producción más competitivo y sólido para afrontar las exigencias de un mundo globalizado;

Que en los objetivos y estrategias para el desarrollo social y humano, que se enmarcan dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se establece que para enfrentar de manera eficiente situaciones no previstas en los órdenes natural y social,, se deberán aplicar medidas apropiadas para su atención. Para atender lo anterior, se requiere de instrumentos que permitan anticipar riesgos, formular estrategias de coordinación que refuercen el compromiso con la continuidad de programas sociales y brindar elementos de seguridad que protejan a los individuos contra factores que atenten contra su bienestar;

Que en el marco de estas premisas, se ubica la situación por la que atraviesan los productores mexicanos de café, quienes propusieron un Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores a fin de sustraer del mercado de exportación, los cafés de calidad inferior que van en detrimento del crecimiento del consumo;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1995, el H. Senado de la República aprobó el Convenio Internacional del Café de 1994, promulgado por Decreto publicado en el mismo órgano informativo el 27 de agosto de 1996;

Que los países miembros de la Asociación de los Países Productores de Café y de la Organización Internacional del Café, de la que México es parte desde el año de 1958, adoptaron este Programa mediante resoluciones de observancia obligatoria para sus integrantes;

A partir de lo anterior, los productores y exportadores de café nacionales, con el apoyo del Gobierno Federal y para establecer las acciones que permitan elevar la calidad del café a fin de incrementar el consumo interno para lograr revertir la relación que existe entre el volumen que se destina al mercado interno y al de exportación, decidieron *la instrumentación* de un Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores, equivalente al cinco por ciento del volumen total de exportación de café mexicano;

Que es necesario que se cuente con un organismo especializada encargado de vigilar el adecuado cumplimiento de este Programa a fin de atender el compromiso internacional que asume México, derivado de su carácter de miembro de la Organización Internacional del Café;

Que el Consejo Mexicano del Café es una organización que aglutina en su seno a todos los participantes del sector público, social y privado que tienen relación con el sector café y cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los objetivos de este Decreto;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 1997 se estableció la Clasificación y Codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de Certificados de Origen expedidos por el Consejo Mexicano del Café;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es la dependencia encargada del diseño y aplicación de las políticas para el desarrollo del sector agropecuario, pesquero y alimentario y con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

Artículo 1º.- Se establece el Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores, cuyos objetivos son los siguientes:

- I Mejorar la calidad y la promoción del consumo de café a nivel mundial y en especial en México, y
- II Promover el consumo en el mercado interno nacional de café con calidad a fin de que se permita obtener un estándar con las características inherentes al sabor natural del aromático.

Artículo 2º.- El Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores consiste en la sustracción del mercado por parte de los exportadores, de cafés de calidades inferiores de una cantidad equivalente al cinco por ciento del volumen total de las exportaciones de nuestro país, el cual se destinará a usos alternos.

Artículo 3º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación emitirá las reglas de operación relativas al Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores, misma que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación aportará los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores con cargo a su presupuesto, tomando en cuenta la propuesta que realice al respecto el Consejo Mexicano del Café, que deberá considerar los mecanismos de financiamiento para cubrir los costos de almacenamiento del café sujeto a este esquema y del proceso de los usos alternos que se establezcan para este café.

Artículo 5º.- Para la ejecución del Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores, el Consejo Mexicano de Café actuará como agente técnico, en coadyuvancia con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación y tendrá a su cargo la operación y evaluación del programa.

Artículo 6º.- Para que los interesados que deseen apegarse a este programa, puedan gozar de los beneficios que en el mismo se otorgan, deberán acreditar ante el Consejo Mexicano del Café, el haber cumplido con el retiro del cinco por ciento de café que pretendan exportar.

Artículo 7º.- EL Consejo Mexicano del Café determinará los usos alternativos a que se destinará el café objeto del retiro, entre otros, como biofertilizante, alimento para ganado, fuente de energía para la industria y como coadyuvante en la recuperación de suelos.

Artículo 8º.- El Consejo Mexicano del Café establecerá con los gobiernos de los Estados productores de café, a través de los Consejos Estatales del Café o sus equivalentes, la Coordinación que permita la verificación y evaluación de la ejecución del proceso de entrega y destino a los usos alternos que se decidan para los cafés de baja calidad.

Artículo 9º.- El Consejo Mexicano del Café informará del avance de la ejecución del Programa a la Organización Internacional del Café, entidad encargada de administrar el Programa a nivel internacional.

Artículo 10.- El Consejo Mexicano del Café podrá emitir opinión respecto de la internación al país de café que puedan alterar el objeto del Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores.

Artículo 11.- El Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores iniciará a partir del ciclo cafetalero 2001-2002.

Artículo 12.- Para atender los objetivos de este Programa, el Consejo Mexicano del Café invitará a los actores de la cadena productiva a sumarse a los esfuerzos que permitan elevar el consumo interno del café mexicano.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación emitirá las reglas de operación del Programa de Retiro de Café de Calidades Inferiores dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a